

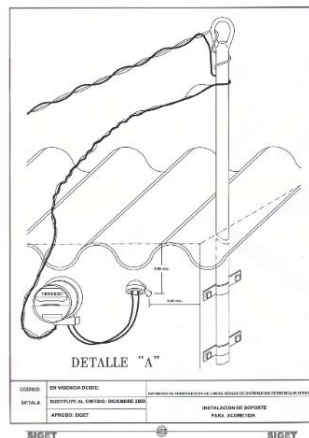
## SIPV N.º 037-2022

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv), de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el cuatro de marzo de dos mil veintidós, a las veinte horas con treinta y cinco minutos, no siendo hora hábil según el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LAP); tomándose como fecha y hora hábil de ingreso este día, a las ocho horas, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que expreso:

*Según el Estándares para la construcción de líneas aéreas de distribución de energía eléctrica IV, actualizado el 10 de febrero de 2021, en el capítulo XII, Estándar para la instalación de acometidas y mediciones de baja tensión: Considera que se puede utilizar el soporte para acometida ( Pie de amigo) sin colocar Clevis, y aislador*

Adjunto imagen Detalle "A"



*Sin embargo el Manual técnico y comercial para electricistas emitido por AES El Salvador, en la página 10, Punto de anclaje en estructura, considera el uso de Clevis y aislador. El cual para la distribuidora no es una opción sino una obligación, de lo contrario los usuarios que no reúnen esas condiciones. Son consideradas como instalaciones fuera de norma.*

Adjunto Imagen.

**Punto de anclaje en estructura:** si la altura de la fachada de la vivienda es menor a 3.5 metros, se instalará una estructura de tubo galvanizado de 1.5 pulgadas a la pared con perno todo rosca de 5/8 pulgadas (pared pasada), conocida como "pie de amigo", para alcanzar la altura y anclar la acometida. El punto de anclaje de la acometida estará constituido por un **clevis de remate, estribo y aislador carrete**. La altura a la que se instalará el medidor es de 1.9 a 2.5 metros. Ver figura 5.2.

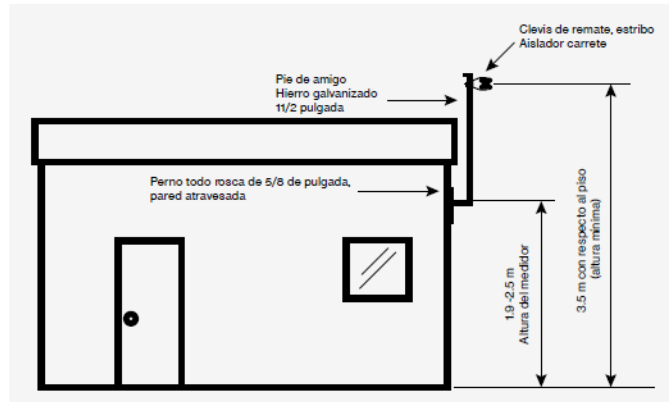


Imagen 5.2. Alturas de recepción de acometida y de medidor utilizando un "pie de amigo".

*Por lo tanto, considerando que una de las facultades específicas de la SIGET es: Aplicar los tratados, leyes y reglamentos que requieren las actividades de los sectores de electricidad y telecomunicaciones. Les agradecería se busque una forma de solventar dicho problema.*

*A la vez cabe mencionar que los inspectores de AES, para contratación de nuevos Servicios Residencia, Exigen a los usuarios colocar las líneas de acometida aun cuando la distancia de conexión al usuario final es menor a 25 metros, lo cual le corresponde a la distribuidora. Ya que es un costo que el usuario cancela desde el momento que contrata su servicio, de lo contrario la observación por el ente inspector sería "Instalación fuera de norma."*

*Por ello les agradecería se busque una manera de fortalecer esas áreas las cuales al final solo traen inconvenientes a los usuarios finales, y lastimosamente los usuarios muchas veces no se quejan, porque no conocen los mecanismos a seguir y el trámite para denuncias es demasiado engorroso. (SIC)*

## **ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

- I. Que la consulta fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veintidós y previo a la admisión formal de los requerimientos se verificó que se cumpliera con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de

Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual, al observar que no se presentó documento de identidad y solicitud de formación firmada, a través de auto administrativo, se requirió al peticionario remitir: Imagen de documento de identidad (ambas caras) y aclarar sobre que documento en específico requiere, según dispone el artículo 66 LAIP y 54 del RLAIIP.

- II. El peticionario a través de correo electrónico del miércoles nueve de marzo del año dos mil veintidós, remitió Documento Único de Identidad y solicitud de Información debidamente firmada. No obstante, fue hasta el día viernes once de marzo del presente año que remitió las aclaraciones solicitadas, en la cual determino: *Me gustaría saber si cuentan con un documento, Con detalle e información técnica, para la elaboración de Planos eléctricos en Red de MT Y BT. Incluya simbología, medidas del membrete, distribución de los cuadros de información dentro del membrete. Información general del membrete, cálculos de red de polarización, diagrama unifilar del Tx, doblado del plano y medidas que debe llevar, tipo de coordenadas a utilizar. El cual se encuentre actualizado y al momento de presentarlo a la OÍA, sea aceptado etc.* Por lo anterior, se reanuda a partir de este día el trámite legal correspondiente, en razón a lo dispuesto en el considerando anterior. como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP, donde se manifiesta que: *...Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

#### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- IV. Que la Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro de electricidad, estableció:

La información técnica que debe presentarse en los planos eléctricos de diseño y planos eléctricos como construido se encuentra en los siguientes documentos:

- NORMAS TECNICAS DE DISEÑO, SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCION ELÉCTRICA (Acuerdo 29-E-2000)
- ESTÁNDARES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS AÉREAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Acuerdo 66-E-2001)
- NORMA TÉCNICA DE CONEXIONES Y RECONEXIONES EN REDES DE DISTRIBUCIÓN DE BAJA Y MEDIA TENSION (Acuerdo 93-E-2008 y 1087-E-2013)
- Código Eléctrico Nacional de Estados Unidos de América versión en español del año 2008 (Código adoptado mediante Acuerdo N.º 294-E-2011)

Con respecto a la simbología a utilizar, medidas del membrete, distribución de los cuadros de información dentro del membrete, información general del membrete, doblado del plano y diagramas unifilares, la SIGET no ha emitido una normativa relacionada por lo que se recomienda que tales aspectos sean acordados con las empresas distribuidoras o con los Organismos de Inspección Acreditados, según corresponda.

Con respecto al tipo de coordenadas a utilizar, debe tenerse en cuenta que en las normas de conexiones y reconexiones solo se indica que los planos deben estar georeferenciados, sin embargo, es importante utilizar un sistema de coordenadas que sea compatible con el que utiliza la empresa distribuidora, este aspecto también es del conocimiento de los Organismos de inspección Acreditados (OIA), por lo que por lo que el sistema de coordenadas debe ser acordado con las empresas distribuidoras o con los Organismos de Inspección Acreditados, según corresponda.

Con respecto al cálculo de la red de polarización, el Acuerdo 29-E-2000 y el Código Eléctrico Nacional de Estados Unidos de América versión en español del año 2008 (NEC 2008 en Español) establecen los valores de resistencia a tierra que deben lograrse, no hay restricciones sobre el método a seguir para el cálculo y/o de diseño de la red de tierra.

El artículo 17 de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones establece que previo a la conexión del suministro de energía eléctrica en **mediana y grandes demandas en baja tensión**, el solicitante deberá presentar ante las instancias correspondientes planos en escala 1:1000 o legible con la siguiente información:

- a. Membrete.
- b. Cuadro de postes, estructuras y simbología.
- c. Cuadro de demanda de transformadores.

- d. Diagrama Unifilar de la instalación eléctrica mostrando ubicación de las subestaciones transformadoras con sus correspondientes características de voltaje y tipo de conexión.
- e. Detalle de las cargas monofásicas y trifásicas a conectar en cada tablero y subtablero.
- f. Copia del plano en formato digital indicando la aplicación en la cual fue elaborado.

El artículo 18 de la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones establece que previo a la conexión del suministro de energía eléctrica **en medianas y grandes demandas en media tensión, urbanizaciones y lotificaciones**, el solicitante deberá presentar ante las instancias correspondientes planos en escala legible con la siguiente información:

Planos de diseño (en formato digital e impresos)

- a. Membrete.
- b. Cuadro de postes, estructuras y simbología.
- c. Cuadro de demanda de transformadores.
- d. Diagrama Unifilar de la instalación eléctrica mostrando la ubicación de las subestaciones transformadoras con sus correspondientes características de voltaje y tipo de conexión.
- e. Detalle de las cargas monofásicas y trifásicas a conectar en cada tablero y sub tablero.
- f. En caso de que el proyecto incluya estación de bombeo deberá especificarlo en planos y detallar capacidad y número de unidades de la subestación transformadora, características de voltaje y tipo de conexión primaria y secundaria, así como las cargas monofásicas y trifásicas a conectar en cada tablero.

Planos como construido (en CD e impresos)

- a. Membrete,
- b. Cuadro de postes, estructuras y simbología,
- c. Cuadro de demanda de transformadores,
- d. Diagrama Unifilar de la instalación eléctrica mostrando la ubicación de las subestaciones transformadoras con sus correspondientes características de voltaje y tipo de conexión; y,
- e. Detalle de las cargas monofásicas y trifásicas a conectar en cada tablero y subtablero.
- f. Los planos presentados deberán entregarse georeferenciados o en caso contrario presentar dibujos con coordenadas y rumbo e indicar la aplicación informática en la cual fueron elaborados.

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa;

debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, que contiene la información requerida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**